EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germanía.

[Nùm. 1,094.] BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE JUNIO DE 1833. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

PODER JUDICIAL.

Proyecto de ley sobre la administracion general de justicia, elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo de 1830.

[Continuacion.]

153. La acta del juicio verbal se estenderã con claridad y distincion, firmandose por el juez y por las partes, y autorizandose por el escribano.

154. En los pleitos, cuyo valor exceda de quinientos pesos, plata ú oro, ô su equivalente en moneda corriente, tambien podrà el juez de comercio proceder en juicio verbal, en la forma prevenida en los artículos de este capitulo, sino es que por ser negocio complicado y de dificil prueba, alguna de las partes pidiese audiencia por escrito.

155. En este caso el actor presentarà para primera audiencia su libelo con los documentos que tuviere, se comunicarà trasladado al demandado, y con su contestacion, que deberá dar dentro del têrmino de seis dias, quedará concluida la causa, ò para recibirse à prueba ò para sentenciarse definitivamente.

156. El auto de prueba se pronunciarà al dia siguiente, y la sentencia definitiva á los doce dias de concluida la causa y citadas las partes.

157. Sea el juicio verbal ò por escrito, queda al prudente arbitrio del juez la asignacion y prórroga del tiempo bastante para prueba, segun la naturaleza y circunstancias de la causa, y no podrà excederse de 40 dias.

158. Los tèrminos de prueba para fuera de la provincia, serán los que señala la ordenanza para los juzgados ordinarios: pero el que los obtenga y no pruebe su intencion, si es vencido en el pleito, satisfará las costas.

159. Al dia siguiente de concluido el término de prueba, pondrá el escribano la acta del juicio verbal al despacho, ó los autos del juicio por escrito, con el correspondiente certificado de estar vencido, bajo la pena por su omision de perder los derechos causados hasta aquel estado.

160. Si el juicio fuere verbal, el juez, en vista del certificado del escribano, mandarà citar à los litigantes, para que instruidos de las pruebas, aleguen, segun su mérito, en forma igualmente verbal. Si hubiere sido por escrito, el juez, sobre el certificado de haberse vencido el tèrmino de prueba, mandará hacer publicacion de probanzas, y con un solo alegato de bien probado por cada una de las partes, quedarà el pleito concluso, y serán citadas para definitiva.

161. Si se alegasen tachas, y ofrecieren justificarlas, se observarà lo prevenido en lōs artículos 78, y 79.

162. Dentro de doce dias desde la citacion, pronunciarà el juez su sentencia definitiva, y esta se hará saber á los interesados al dia siguiente, á mas tardar

163. En todo negocio judicial del fuero mercantil, podrán los litigantes personarse por si, ó por apoderados.

164. Los escribanos no dejarán de estender las diligencias en los procesos por falta de papel sellado: en tal caso las estenderàn en papel comun, y exigiran el sello à la parte que deba darlo, para que se agregue y se inutilice.

165. Las faltas de los escribanos en el cumplimiento de los artículos anteriores, y otras en que incurrieren en el desempeño de su oficio, seràn corregidas por el juez de comercio, y por el de alzadas respectivamente, con multas que no excedan de cincuenta pesos, ó con la pèrdida de los derechos que por su culpa ó negligencia se hubieren causado.

166. Cuando se apelare de sentencia interlocutoria apelable, se otorgarà el recurso sin mas substanciacion, y con noticia de las partes se pasarân los autos à la escribania de alzadas, anotando el escribano el dia en que los entrega en aquella oficina.

167. La parte que se sintiere agraviada de la sentencia definitiva, puede apelar de ella dentro del término de tres dias, y siendo apelable por derecho, el juez concederà el recurso libremente, sin mas substanciacion para la alzada de comercio, á donde pasarán los autos en la forma prevenida en el artìculo anterior.

168. El juez de comercio no podrà decretar la extraccion de los libros y papeles de comercio de las casas ó tiendas de los comerciantes y mercaderes vecinos de esta Provincia, y residentes en ella, visitarlos, ni pesquizarlos, ni proceder à su exhibicion por inquisicion general de ellos, fuera de los casos de prueba, aunque se interese el tesoro público, ò mire á descubrir fraudes, ȍ á probar otros delitos de los mismos individuos.

169. Cuando fuere preciso proceder contra algunos comerciantes, negociantes ó mercaderes sobre averiguacion de particulares fraudes que ocurran, serán obligados à presentarlos, para que á su presencia, y no de otro modo, se compulsen las partidas necesarias.

170. Para este procedimiento ha de preceder necesariamente justificacion judicial en sumaria de los fraudes que se les imputen, haciéndolos constar, aunque sea por indicios, y con condicion de no practicarse à deshoras de la noche, ni con estrêpito.

171. La misma compulsa tendrà lugar cuando parte legítima la solicitare, y el juez hallase deberse acceder à ella en cualquiera instancia civìl.

SECCION TERCERA.

DE LA FORMA Y ORDEN DE LOS JUICIOS EN LA SEGUNDA Y DEMAS INSTANCIAS, Y EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO.

CAPITULO I.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN SEGUNDA Y DEMAS INSTANCIAS EN EL TRIBUNAL DE ALZADA DE COMERCIO.

172. Si el recurso de apelacion fuere de sentencia interlocutoria, luego que el escribano presentase al juez de alzada el proceso pasado à su oficina, llamará los autos con citacion de partes: mandará ã estas proponer cólegas en la forma prevenida en el artículo 43, è integrado de este modo, el tribunal resolverá el recursos sin otra substanciacion.

173. Si la apelacion fuere de sentencia definitiva, recibidos los autos por el juez de alzadas, mandarã que se entreguen al

apelante para que esprese agravios, dentro del término ordinario, y con este escrito y el de contestacion contraria, quedarà substanciado el recurso para resolverse definitivamente.

174. *Siendo la sentencia del tribunal* de alzadas confirmatoria de la de 1.ª instancia, no habrà lugar, sino al recurso de injusticia notoria para el tribunal de justicia.

175. Si fuere revocatoria en todo, ó en parte substancial, habrá lugar al recurso de *sùplica que se interpondrà é instruirà* dentro del tèrmino legal; se substanciarà con un solo escrito de cada parte, y se resolverà con nuevos còlegas.

176. De la sentencia pronunciada en grado de súplica solo habrá lugar al recurso extraordinario de nulidad è injusticia notoria.

CAPITULO II.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN SEGUNDA Y ULTERIORES INSTANCIAS EN LAS CAUSAS CIVILES.

177. Todo recurso de apelacion de sentencia interlocutorias ó definitivas en causas civiles, se interpondrá y otorgará para el Tribunal de justicia en la Sala de *lo civil.*

178. Si la apelacion hubiese sido concedida en relacion, luego de pasados los autos à la Sala civil por la oficina de Cámara correspondiente, los llamarà para su vista con citacion de partes; y resolverà el recurso. Pueden sin embargo los abogados informar de palabra en estrados el dia de la vista.

179. Del pronunciamiento del Tribunal en la Sala civil en grado de apelacion confirmando la sentencia interlocutoria del juzgado de 1.ª instancia, no habrà recurso alguno; mas si revocase, y la sentencia tragere gravamen irreparable, habrá recurso de apelacion para la Sala del crìmen y su resolucion harà cosa juzgada.

180. Cuando se introdugere recurso de apelacion de sentencia definitiva, se substanciarà con solo dos escritos; á saber el de espresion de agravio, y el de su respuesta.

181. Los Presidentes de las Salas por sí solos substanciarán diariamente los recursos que se llevaren à cada una de ellas y por su impedimento, el camarista mas antiguo.

182. Igualmente son autorizados los Presidentes de las Salas para expedirse en los casos urgentes, que demanden medidas instantaneas, dando cuenta à la Sala á que corresponda; y para cuidar del despacho y de la policia interior de ella: queda por consiguiente suprimida la comision de juez semanero.

183. Dos sentencias conformes en causas civiles de cuantia hasta cuatro mil pesos, hacen cosa juzgada; y deben egecutarse, sin admitirse recurso alguno, ni aun el extraordinario.

184. Si la cantidad que se litiga pasare de cuatro mil pesos, de la sentencia pronunciada en grado de apelacion por la Sala civíl, sea confirmatoria, ó revocatoria, de la primera instancia, puede la parte agraviada interponer el recurso de apelacion para la Sala del crímen.

185. Este recurso se substanciarà *igualmente con un escrito* de *cada parte:* en él deducirà el recurrente todos los agravios, que crea contener la sentencia apelada; y la que en esta instancia recayere, siendo confirmatoria de la pronunciada por la Sala civíl, harà cosa juzgada.

186. Pero si la revocase, habrá lugar *al recurso de revision ante la* Sala *plena,* aumentada con el Fiscal, y uno de los jueces de primera instancia, que nombrarà aquella.

187. Para los casos de impedimento ó recusacion, se nombrarãn de los jueces de primera instancia ò abogados recibidos, *prefiriendo los empleados en la administracion* de justicia.

188. Seràn recusables libremente los jueces que se nombren hasta el nùmero de tres por cada una de las partes, y la recusacion de los miembros de la sala se harà como hasta aquí con arreglo á las *leyes, quedando sujeta* ã las mismas formalidades la que se haga del Fiscal.

189. El recurso de revision se interpondrà ante la Sala del crimen, dentro de cinco dias contados desde la notificacion de la sentencia, y sin substanciar el artículo, se pasará à la Sala plena.

190. *Esta resolverá el* recurso por solo el mérito que traigan sin otra substanciacion, pudiendo los abogados informar *in voce.*

191. La sentencia dada por la Sala plena harà cosa juzgada, y no se admitirá contra ella recurso alguno, ni aun el extraordinario.

CAPITULO III.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN SEGUNDA Y ULTERIORES INSTANCIAS EN LAS CAUSAS CRIMINALES

192. Todo recurso de apelacion de sentencias interlocutorias ò definitivas en causas criminales, se interpondrà y otorgarà para el Tribunal de justicia en la sala del crímen.

193. En la substanciacion de estas causas, serã observado segun sus casos, el mismo órden prevenido para las civiles en los artículos 178, 180 y 186.

194. En las causas criminales sobre delitos, que solo merezcan pena correccional, si la segunda sentencia *revocase* la *primera,* tendrà lugar la apelacion ã la Sala del crímen, y de lo que esta resolviere, no habrá recurso alguno.

195. Del pronunciamiento de la Sala del crimen, confirmatorio de sentencia interlocutoria del juzgado de primera instancia, que aunque tenga fuerza de definitiva no traiga gravamen irreparable, no habrà recurso alguno; pero si lo confirmare ó revocare, y tragese gravãmen irreparable, habrà recurso de revision para la Sala plena, y su resolucion hará cosa juzgada.

196. En las causas criminales, que traigan impuesta pena de muerte, ò *corporis aflictiva,* de la sentencia de la Sala del crímen, sea confirmatoria ò revocatoria de la de primera instancia, habrá recurso de revision à la Sala plena; y su pronunciamiento harà cosa juzgada sin *mas recurso.*

197. Si el recurso de revision fuere de causa criminal, en que se hubiese impuesto al reo pena capital, ò por el inferior ó por la Sala del crìmen, ó fuese pedida por el ministerio fiscal, la Sala plena se aumentarà con dos jueces, segun *lo sancionado en el articulo* 187.

198. Las sentencias de pena capital con la calidad de aleve, que se consultaren al tribunal de justicia, se verán por este en su Sala plena, aumentada por los dos jueces prescriptos en el articulo anterior, y en esta forma se resolverá ã pluralidad *de votos sobre la calidad de alevosia.*

199. Si la Sala plena confirmase la calidad impuesta por la sentencia, se devolverà todo inmediatamente al juez de la causa para su egecucion en la forma ordinaria.

200. *Si por el contrario revocase* la calidad, mandarà pasar los autos à la Sala del crimen para que siga el juicio sus trâmites ordinarios, conforme â lo dispuesto por este reglamento.

201. No podrá egecutarse sentencia de presidio, azotes ó destierro, aunque no sea *apelada, sin prèvia* consulta del tribunal de justicia en la sala del crímen, bajo la pena de mil pesos, y pèrdida del empleo al juez infractor de este artículo.

202. En todas las causás criminales, que tragesen impuesta á los reos pena de muerte en la forma prescripta en el artícu*lo 198*, serán obligados los defensores à asistir, y fundar á la vista de la causa, tanto en la sala del crímen como en la plena, debiendo hacerlo el Fiscal ante esta en las causas que llamen la espectacion pública.

293. En este recurso de revision se guardarà *el mismo órden prescripto* para las causas civiles.

(Continuarà.)

PREOCUPACIONES.

Los hombres aprueban sin exámen y por habito, ó lo que es peor, procuran imitar aquello, que desde la infancia han oido celebrar y aplaudir. Tal es el origen ordinario de las preocupaciones nacionales en las que no solo el vulgo està imbuido sino que aun las personas mas sabias se hacen violencia para desprenderse de ellas. Nada es mas propio para corromper el corazon de los pueblos, que la veneracion que se inspira comunmente á la juventud hàcia los grandes guerreros ò conquistadores de la antigüedad, sin embargo de que el mayor número de ellos desconocieron todos los principios de la moral. Maestros fanaticos, ò imprudentes, hablandonos con enfasis de los griegos y romanos, pretenden los considerémos como á modelos de la sabiduria, de la virtud y de la politica; y nos acostumbramos desde la edad mas

tierna à reverenciar como virtudes el valor turbulento, la ferocidad bãrbara, y los atentados seguidos de un éxito feliz, ya de los héroes fabulosos, cantados por los poetas, ya de los grandes capitanes que han subyugado naciones estrañas, ò hecho celebres à las suyas propias. Se nos representa como à hombres raros y casi divinos à los lacedemonios, feroces, injustos y sanguinarios; á los atenienses, casi siempre cubiertos de crimines, y sobre todo á los romanos, que prontos à toda bora â violar los derechos mas santos de la humanidad, sacrificaron los habitantes de la mitad de la tierra á aquella insaciable patria, que â cada paso les exigia nuevas victimas y nuevos atentados. Con tales lecciones y ejemplos ¿que idea puede formar la juventud de las verdaderas virtudes? ¿que amor ha de adquirir á la libertad, bija en todos tiempos de la moderacion? ¿y cuan dispuesta no debe estar á dejarse deslumbrar de los triunfos de cualquier soldado feliz que defendiendo à la patria no rompa las cadenas de un tirano extrangero sino para echarselas él mismo mas pesadas y duras?

Es innegable que sin òrden no pueden subsistir los estados, porque á èl es inherente el desempeño de las obligaciones de los ciudadanos, los que faltando á ellos, no pueden menos de hacer resentir al todo la falta de cooperacion de las partes que entran á componerle.

Las autoridades lejítimamente constituidas y lejítimamente obrando, son los ôrganos de las leyes, á cuya voz debe ceder todo empeño ò pasion de los miembros del estado; cualquiera que resistiese à la ley manifestada por su lejítimo organo, seria un perturbador del òrden social, y quedaria sugeto á dar una satisfaccion á las leyes, y un ejemplo que sirviese de freno à los demas que quisieran imitarle en sus funestos estravios.

Todos y cada uno de los ciudadanos están altamente interesados en que se observen puntualmente las reglas para encaminar las acciones de todos à un centro comun que es la felicidad del estado, en que no hay un solo individuo que deje de estar interesado: de aqui es, que cualquiera hombre que piensa un poco deduce muy pronto que solo observàndose las leyes, puede lograrse el fin principal de la sociedad.

Este conocimiento, reunido á la esperiencia y à los ejemplos que ofrece la historia, fué preparando en los pueblos amantes de su dignidad aquel respeto y veneracion con que miraron sus leyes, porque conocian que solo asi podrian evitarse los enormes males que se siguen cuando el pueblo los mira con desacato ó con indiferencia. Entonces no es ya la libertad justa la que impera, es la torpe licencia, el desenfreno y la confusion; las autoridades enmudecen, la plebe manda, el desòrden se estiende, y si aparece un genio dominador que asecha las ocasiones de saciar su pasion, suele lograr el momento de constituirse tirano de sus conciudadanos.

Es claro, segun estos principios, que todos aquellos seducidos ó malvados que procuran poner al estado en estas crisis pelígrosas, no hacen otra cosa que provocar contra si una fuerza que los contenga y los escarmiente, porque no de otra manera se ataja el daño que su falta de respeto á las leyes podria causar à la sociedad â que pertenecen.

La esperiencia ha enseñado que los pueblos que han gustado las dulzuras de la libertad justa, han sido nimiamente escrupulosos en respetar la santidad de las leyes. Si ellas han de imperar, es preciso que todos sean obedientes à lo que disponen; es preciso que todos y cada uno velen de continuo porque no se falten à ellas; es preciso que sus legitimos depositarios sean mirados con la consideracion que merecen; en una palabra es indispensable que cedan nuestros deseos, que callen nuestras pasiones, cuando no están de acuerdo con lo que aquellas disponen. Quien procede así, satisface una de las mayores obligaciones à que nos liga el pacto social: los que solo quieren que prevalezcan sus opiniones y voluntariedades, los que para conseguirlo se dejan arrastrar hasta el estremo de desoir las autoridades y perturbar el órden, atentan contra la santidad de las mismas leyes y se hacen indignos de gozar sus benéficos influjos.

La Miscelanea.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que á continuacion se expresan.

(DIAS 20, 21, 22 y 23.) *Conclusion.*

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.		PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Andres Riquelme	—D. Mariano Gutierrez	—Matanza	D. Bernardo Guillen Mariano Chacon Da. Faustina Añasco Rafaela Cañas	1 1 1 1	4	
Id. id.	—Id. id.	—Lobos	D. Franc Maldonado Pascual Quiros Casimiro Carrizo Juan Lozano Jose Guzman Da. Isidora Duarte	15 9 7 9 8 27	75	
D. Pascual Basualdo	—D. Juan C. Benavente	—Ranchos.	D. Juan Pedernera Mariano Aguiar Leandro Gonzalez	46 4 13	63	
Id. id.	—Id. id.	—Monte.	D. Jose M. Nieva Lazaro Ramirez	4 7	11	
B. Juan Olivera	—D. Damasio Toledo	—Ranchos	—D. Andres Giles	—	40	
D. Ramon Quiroga	—D. Juan Downes	—Id.	—D. Eustoquio Diaz Velez			500
D. Franc. A. Cardoso	—D. Fermin Cuestas	—Dolores	—D. Juan J. Herrera	—	113	
D. Toribio Sanchez	—Id. id.	—San Vicente	D. Pedro Barragan Padro P. Udarquiola Santus Correa	36 1 1	38	

Buenos Aires, junio 24 de 1823.

Està conforme—

Josè Maria Salvadores.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

Dia 24.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Jorge Willis, Montevideo.
Luis Britos, Entre-Rios.
Da. Dominga Suarez, una hija y una sirvienta, Vacas.
D. Juan Aguilar, Banda Oriental.
Mariano Viña, Tucuman.
Juan Felipe Machiandearena, Montevideo.
Juan Francisco Fauson, con arria y tres peones, San Juan.
Da. Ana Torres, una hija y una sirvienta, Banda Oriental.
D. Miguel Fernandez, Corrientes.
D. Santiago Cordido, Banda Oriental.

Dia 25.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Taylor Parsons Fr., Montevideo.
Maria Rolon, negra libre, B. Oriental.
D. Francisco Barbosa, Sandú.
Ventura Ramirez con su tropa de arria y 5 peones, San Juan.
Estanislado Altolaguirre, su esposa, una hija, Mercedes.
Estanislado Romano, Montevideo.
Da. Dionisia Esteves un bijo y una criada id.
D. Diego Calvo, id.
Adolfo Ricardo Ofeil, id.
Carlos Caguia, su esposa, 4 hijos Banda Oriental.

Dia 26.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Carlos C. Cadete, Montevideo.
Da. Exequiela Romero de Pauloviche, dos hijos y dos sirvientas, id.

D. Edmon Regis, Puerto Alegre.
Carlos D. Obouitzhy, B, Oriental.
Juan D. Miraudа, Cádiz.
Patricio Barry Hayes, Puerto Alegre.

AVISOS NUEVOS.

BANCO NACIONAL.

El descuento del viernes 28 se anticipa el jueves 27 por ser festividad el sabado 29.

ACADEMIA TEORICO PRACTICA DE JURISPRUDENCIA.

EL viernes 28 del corriente â las 4 de la tarde disertará el academico Dr. D. Josè Zorrilla sobre el orígen y profesion de abogado; demostrará cuales sean sus obligaciones y responsabilidades; y cuales los pactos que el derecho prohibe realizar con los clientes; y sostendrà las proposiciones siguientes.

1.ª El abogado que ha defendido causa propia debe ser satisfecho de su honorario, si la contraria fuere condenada en costas.

2.ª El abogado puede defender en juicio la opinion menos probable.

3.ª El abogado, consultado sobre una causa y que ha dictaminado de un modo favorable al consultante, puede sin prevaricar defender à la contraria.

4.ª El abogado que ha defendido una parte no puede despues en la misma causa defender á la contraria, ni aun en diversa instancia.

Buenos Aires, junio 25 de 1833.

AVISO.

EL Sr Juez de primera Instancia en lo civil, Dr. D. Roque Saens Peña, en el concurso á los bienes de Da. Gregoria Lezica ha mandado se citen de nuevo para que concurran á su sala de justicia dichos acreedores para celebrarse la junta que está mandada el 28 del que rije, de diez á once, por sì ó apoderados, con apercebimiento que no verificandolo, dicho comparendo procederá el juzgado â dictar las providencias oportunas para evitar perjuicios y demoras que se ocasionan al dicho concurso, lo que se esplicará en los diarios del Lucero y Gaceta Mercantil.

Buenos Ayres, 25 de junio de 1833.

TOMAS JOSE BOISO.

AVISO.

LA casa calle de la Paz, No. 47 perteneciente á la testamentaria de Da. Marìa Eugenia de Azcuenega, tazada en 38,574 y ½ pesos, se vende, de acuerdo y conformidad de los herederos que representan los infrascriptos con el obgeto de dar el mas pronto cumplimiento à las disposiciones de dicha finada pagos de créditos, y demas que concierne à la testamentaria. Las personas que á mérito del anuncio anterior hicieron al albacea testamentario proposiciones, pueden desde luego reiterarlas, si les acomoda, en la inteligencia, que para correrse el contrato de venta, se reunirán en la casa mortuaria el jueves 5 de julio de las 12 de la mañana à las 2 de la tarde, todos los que se intersen en la compra, bajo la seguridad de quedar en aquel acto verificada la venta, en favor del que prometiere mayor beneficio á la testamentaria.

Buenos-Aires, Junio 26 de 1833.

BENITO JOSE DE GOYENA.
JOSE DE EREZCANO.

Prensa, y Papel de marca mayor para periódicos.

SE venden unas cuantas RESMAS de 500 pliegos buenos y sin manos quebradas; ocurrase à la Imprenta de Independencia, calle de Chacabuco, N. 19. Allí mismo se vende una PRENSA en muy buen estado, con cuadro grande para periodicos. Su ultimo precio 800 pesos, moneda corriente.

AVISOS.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el

Superior Tribunal de

JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de

1830.

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19 y en la librería de la Independencia calle del Perù 60.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA

Prosperidad de los Estrangeros

Y decadencia de los Nacionales

Por Agustin F. Wright.

Se a publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 PESOS EL EGEMPLAR.

AVISO INTERESANTE.

ESTA en venta, que se ha de celebrar por contrato particular en todo el presente mes de Junio, la barraca y casa situada en el hueco de los SAUCES, conocida por la quinta de Lezica; la cual por su localidad y la inmediacion á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para acopios de frutos, estaqueo de cueros, ú otras empresas ó trabajos de esta clase, à mas de la còmodidad de la casa por sus habitaciones y la altura en que se halla, &c. Quien se interese en comprarla puede ocurrir â la casa de J. J. ARIOLA Y Ca. calle del Perú No. 21 donde se instruirá de todos los particulares al efecto. j. 26.

POMADA NEGRA.

ESTA pomada de superior calidad conserva, suaviza el pelo, lo hace crecer mucho, y al mismo tiempo lo pone del negro mas hermoso. A 5 pesos el tarro, calle de la Reconquista Num. 59 frente à la puerta traviesa de San Francico. J. 26

AVISO.

LAS Sras. que necesiten de una ama de leche, podrán ocurrir à la calle de los Estados Unidos No. 214. J. 26

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AYRES.

Los individuos de las compañias que hoy estan de servicio y quedaron para el mes entrante de Julio, y el completo de la 3.ª 4.ª cazadores y artilleria del 3.° y granaderos del 1.° se presentarân el último dia del presente mes en el Cuartel, à las 3 de la tarde, para acuartelarse de òrden del Sr. General Gefe del cuerpo.

Buenos Aires y Julio 21 de 1833.

RAMIRO.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No.* 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.
ALGEBRA de D. Avelino Diaz.
GEOMETRIA id id.
CATON.
CATECISMOS AÑADIDOS.
El CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diâlogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.°
Su PRECIO—3 pesos.
LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, *segunda edicion*—1 vol, en 4.°
Su PRECIO—7 pesos.

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificacion á la persona que dè aviso donde existe un caballo obscuro con la marca X con poca diferencia, ensillado con silla inglesa usada, mandil azul y blanco de gergas de arriba, freno con cabezadas trensadas con copas de plata; dicho caballo se lo robaron de la puerta de la inspeccion general en la noche del 14 del corriente donde existe su dueño. j. 17,

¡¡ OJO A LA VENTA INTERESANTE !!

DE un almacensito de menudeo de corto principal; situado en la calle de la Reconquista No. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado: la persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacen. j24.—3p.

AVISO.

EN la libreria, conocida por la de Ocanto, calle de Potosi No. 39, se ha nuevamente introducido un excelente y completo surtido de libros en español de toda clase de ciencias, artes y profesiones, y cuyo catalogo no se imprime por su demasiada estension, mas está de manifiesto en la dicha libreria. Se encuentran entre ellos misales y pontificales romanos, la sagrada escritura en castellano, y diferentes clases de libros de devocion, de lectura espiritual, y predicables; sus precios son los mas moderados y equitativos. j19.—

AVISO.

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No. 57, del Cafè de Catalanes media cuadra para el Retiro, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas para cuadros, &c., &c., el todo á precios equitativos.

Sigue siempre pintando, empapelando y adornando casas en el mejor gusto. j 11

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210 Se compone de 14 varas de frente y 30 de fondo. El que se interese en ella puede verse con su dueño que vive en la misma calle No. 234. j18—3p.

AVISO.

Por superior decreto de 12 del corriente han sido declarados por comiso veinte y tres pesos fuertes, que fueron detenidos en el destino del muelle al capitan del bergantin ingles STETHEN, que los extraia sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Editor del LUCERO, para la publicacion en su periodico. j. 17.

Sarmiento.

AVISO.

Se vende la Balandra Rosario del porte de 40 toneladas bien aparejada; el que se interese por ella ocurra á tratar con su dueño que vive en la calle del Temple No. 19. j20.—3p.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

Hoy Jueves 27 del corriente, â las 11 en punto, se rematarân indispensablemente por cuenta de quien pertenesca â los precios mas altos que se puedan obtener los siguientes articulos.

Pañuelos de casimir averiados, casimires id, bramantes id, coces blancos id, guantes id, paños y casimires de todas clases y calidades, pañuelos de casimir, bayetas, bayetones, cotonias, zarasas finas y regulares, lienzos y bramantes, pañuelos de seda, medias de algodon de hombre y muger, muselinas de colores, encages, generos para chalecos, un surtido de botones para tiradores de campo plateados y dorados y otros articulos que estarân de manifiesto â la hora indicada.

Por los mismos.

En la Fonda (Buenos Ayres-Hotel) frente à la Catedral.

El viernes 28 del coriente á las 11 se rematarán â la mejor postura, bien sea por junto ó por separado todos los utiles muebles pertenecientes á dicho establecimiento.

AL MISMO TIEMPO.

Vinos embotellados de Oporto y otras clases.

Se rematará igualmente la contrata de la casa, cuyas condiciones se estipularân al tiempo de la venta.

Si antes del remate algun individuo quisiera tratar por dicho establecimiento en globo puede entenderse con los rematadores, calle de la Reconquista No. 107.

Por los mismos.

Calle de la Reconquista No. 107.

El dia 1.° del entrante Julio se rematarà indispensablemente por el precio mas alto que se pueda obtener;

Una chacra situada en el pueblo de Quilmes inmediata â la plaza, se compone de 150 varas de frente y 160 varas de fondo con 5 piezas construidas de material y techo de azotea, puertas vidrieras, y todo el terreno con zanja y pozo de balde. Está tasada en 7513 pesos moneda corriente; pero sé venderà sin reserva por lo que mas ofrezcan.

Si antes del dia del remate hay algunos interesados pueden ocurrir â los rematadores.

PEDRO DE ANGELIS.
Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.